

# CFDI versión 3.3. INCONSTITUCIONAL

## RIESGO EN DEDUCCIONES Y ACREDITAMIENTOS

El sistema fiscal mexicano ha tenido en la última década una transición importante, puesto que ha logrado una mayor automatización, telematización y sistematización de las operaciones fiscales; sin embargo, esto no debe ser un pretexto para sobre regular la actividad del contribuyente, como ocurre con la nueva versión CFDI 3.3. donde la descripción de los servicios o bienes en los comprobantes fiscales, quedará en manos del catálogo de conceptos contenido en la versión 3.3, diseñado por la autoridad hacendaria.

El artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación exige como un requisito del comprobante fiscal, que se describa la cantidad, unidad o clase de los bienes, o en su caso, la descripción del servicio o del uso o goce que amparen. De hecho, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió una jurisprudencia con el rubro: **“COMPROBANTES FISCALES. ANÁLISIS DEL REQUISITO LEGAL PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE AMPARAN”** con el propósito de clarificar qué comprendía la “descripción” dentro de un comprobante fiscal. Se concluyó que el comprobante fiscal debe comprender “un acercamiento a las diversas cualidades o circunstancias del servicio, de manera tal, que contenga los elementos suficientes que permitan, tanto a las personas a favor de quienes se expidan, a los terceros con ellos relacionados y a las autoridades, formarse una idea del servicio que ampara”.

La descripción del comprobante fiscal es en realidad, un tema mayor, puesto que si ésta no es adecuada (la descripción), podría cuestionarse la deducibilidad o el acreditamiento realizada por un contribuyente, toda vez que el concepto puede ser que excluya o incluya lo que para el fisco será “estrictamente indispensable”.

El fisco queriendo tener conocimiento de qué servicios o bienes son los que están procesando en el mercado, crea en su versión 3.3 de CFDI una serie de conceptos abstractos que no revelan la información real de la empresa, sino que constituyen conceptos genéricos que podrían constituir una trampa para rechazar los acreditamientos, deducciones o negar devoluciones. Esto porque una mala clasificación simplemente se justificaría como una erogación sobre bienes, actos o actividades que no sean estrictamente indispensables para la negociación.

Para la autoridad, este catálogo trae más beneficios que perjuicios, como a continuación se muestra en los fundamentos para migrar a la versión 3.3 CFDI.



# CFDI versión 3.3. INCONSTITUCIONAL RIESGO EN DEDUCCIONES Y ACREDITAMIENTOS

De los anteriores conceptos podemos advertir que el fisco trata de ver como una extraordinaria necesidad, señalar los conceptos que puedan formar parte de la descripción en los comprobantes fiscales, sin embargo, la inconstitucionalidad radica en el hecho de que es un imperativo utilizar los catálogos que ella diseñó sin poder hacer aclaraciones, cambios o conceptos más definidos, lo que podría implicar en un probable rechazo de la deducción o el acreditamiento.

Para comprobar lo anterior, basta señalar, Vrg. que una tienda comercial que venda una lavadora o una secadora o cualquier producto específico, no podrá describirlo en el comprobante, pues la nomenclatura es genérica. Un profesionista que elabore un contrato o que cobre por horas de servicio, no podrá clasificar correctamente dichas horas o el contrato, simplemente se deberá atender a la descripción genérica que viene en el catálogo.

Lo anterior implica, que el receptor del servicio, correrá los riesgos de una indebida clasificación de los conceptos a facturar; sobre todo que ninguno de dichos conceptos es de carácter específico, todos engloban actos o actividades genéricas y por su parte, el receptor, deberá ajustarse a un catálogo limitado de uso de comprobantes con opciones tan pobres que podrían culminar con el rechazo de la deducción o acreditamiento de cualquier concepto.

Por lo anterior consideramos que todos los que reciban comprobante fiscal, si no se les describe adecuadamente y de forma específica el servicio o bien recibido, entonces, estarán en riesgo de un potencial rechazo de la deducción o del acreditamiento, en perjuicio de su propia compañía, razón por la que recomendamos asistirse adecuadamente a fin de que se puedan interponer los medios de defensa, con el propósito de que la autoridad utilice dicha actualización 3.3 como una herramienta opcional y no obligatoria, lo cual, podría evitar el rechazo de cualquier acto futuro.

En Grupo Farías nuestro compromiso es mantenerlo informado de la continua dinámica de la materia fiscal, es por ello que nos reiteramos a sus órdenes en caso de cualquier duda, porque si bien ha entrado en vigor dicha medida a partir del 1 de julio, no menos cierto resulta que su vigencia total entrará en vigor a partir del 1 de diciembre del presente año, con las consecuencias que ya se han apuntado.



Para mayor información sobre este y otros temas, contacte a nuestros abogados especialistas:

Dr. Adolfo Solís  
adolfos@grupofarias.com

Lic. Iván Argote  
argotei@grupofarias.com

MCJ Estela de León  
deleone@grupofarias.com

M.D. Adriana Monjarás  
monjarasa@grupofarias.com

M.D. Isabel Rodríguez  
rodriguezi@grupofarias.com

M.D. Aldo Solís  
aldos@grupofarias.com

De igual manera ponemos a su disposición los teléfonos:

AGS (449) 918-1722

D.F. (55) 5633-2145

TIJUANA (664) 971-0722